

2.2 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la entrada y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de las aceras, pasos y calles peatonales o similares.

Se iniciará de oficio expediente de comprobación limitada o de inspección tributaria, a efectos de su incorporación a tributación por el hecho imponible de la presente tasa cuando exista un vado en la vía pública, entendiéndose por tal toda modificación de la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a inmuebles colindantes con la vía pública, así como cualquier evidencia de realización del hecho imponible a través de pasos y calles peatonales o similares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en estos casos se emitirá documento suscrito por funcionario en el que se recojan los hechos constatados que prueben la posibilidad de utilización o aprovechamiento privativo del dominio público local.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta Tasa los propietarios de los inmuebles a los que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los beneficiarios del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir por esta Tasa nace desde el comienzo del aprovechamiento, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Las entradas de vehículos no autorizadas descubiertas por la Inspección Tributaria Municipal, se liquidarán de acuerdo con el artículo siguiente, debiendo el sujeto pasivo solicitar la preceptiva licencia, si pretende continuar con el aprovechamiento.

Artículo 5º.- Gestión:

1. La cuantía de esta Tasa se ajustará a la tarifa anexa, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza. Las cuotas serán anuales y prorrateables por semestres.

2. Con la solicitud de la autorización del vado, el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a la autorización municipal, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de su inclusión en el correspondiente padrón de la tasa.

Si el aprovechamiento se realizara sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal, el plazo de ingreso de la tasa será de un mes desde la fecha de devengo de la presente tasa.

3. Cualquier modificación en la titularidad del aprovechamiento deberá ser notificado a la Agencia Municipal Tributaria por el Servicio municipal gestor del registro de vados, a efectos de las oportunas modificaciones en el padrón tributario de la tasa.

4. La presentación de escritura pública por la cual se realice la transmisión de la titularidad del inmueble, surtirá los efectos de la comunicación previa prevista en el artículo 6.1 de la ordenanza municipal de vados respecto a la transmisibilidad de las autorizaciones.

5. La baja del vado en el padrón tributario requerirá la baja previa o la renuncia a la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ordenanza municipal sobre vados.

6. Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves o locales comerciales que se beneficien de la entrada de vehículos, se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata a Padrón, previa autorización municipal por el servicio gestor del registro de vados.

7. Para la obtención de la correspondiente autorización municipal para la ocupación del dominio público local con entrada de vehículos, el obligado tributario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas por este concepto con la Hacienda Municipal.

TARIFA

| ENTRADA DE VEHÍCULOS | CATEGORÍA FISCAL | | | | |
|--|----------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|
| | <u>1ª 2ª y 3ª</u> euros | <u>4ª</u> euros | <u>5ª</u> euros | <u>6ª 7ª</u> euros | <u>8ª</u> euros |
| Se pagará al año por metro lineal o fracción: | | | | | |
| 1.- En locales con capacidad hasta 3 vehículos o en los que no se encierren pero entren o salgan vehículos: | 77,15 | 18,10 | 18,10 | 18,10 | 4,60 |
| 2.- En locales con capacidad hasta 10 vehículos y talleres de reparación: | 97,30 | 54,15 | 48,75 | 35,95 | 8,95 |
| 3.- En locales con capacidad hasta 25 vehículos: | 126,42 | 77,33 | 69,62 | 56,86 | 14,23 |
| 4.- En locales con capacidad hasta 50 vehículos: | 157,47 | 105,82 | 95,26 | 81,02 | 20,13 |
| 5.- En locales con capacidad de más de 50 vehículos, y garajes y aparcamientos públicos de hasta 50 vehículos: | 201,90 | 138,54 | 124,68 | 112,56 | 27,96 |
| 6.- En locales con capacidad de más de 100 vehículos, garajes y aparcamientos públicos de más de 50 vehículos: | 273,39 | 183,82 | 165,43 | 146,19 | 36,40 |

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, publicada en el BOR nº 296 de 24 del mismo mes, para empezar a regir el 1 de enero de 1999.

Modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 21-12-99 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298, de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM nº 71 DE 27-03-03) efectos 01-01-03; 28-10-04 (BORM, nº 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05; y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y nº 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2010 y publicado en BORM de fecha 27/10/2010 con efectos de 01/01/2011.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/10/2014 y publicada en BORM de 24/12/2014 con efectos de 01/01/2015.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/11/2017 y publicada en BORM de 14/12/2017 con efectos de 01/01/2018.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2020 y publicada en BORM de 30/12/2020 con efectos 01/01/2021.